REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00367** 00

Subsanada oportunamente la demanda, según lo dispuesto en auto de esta misma fecha y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 671 y ss. del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALLAN HORACIO ACOSTA VELÁSQUEZ** contra **ELKIN SAMUEL CARRERÑO SALGUERO** previos los trámites del proceso **Ejecutivo,** por las siguientes cantidades:

1.- Con base en la letra de cambio con vencimiento el 20 de septiembre de 2019:

a) Por la suma de $422.323.650.oo Mcte por concepto de capital.
b) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta su pago efectivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para

[1] Estado electrónico número 127 del 21 de septiembre de 2021

que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y la escritura pública contentiva de la garantía real; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5897e5e61a2324a8cee7d3cc98ddeddd69d9cdae79137798720287b72423414c**

Documento generado en 20/09/2021 05:32:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica